

HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE

**RESOLUCIÓN NÚMERO GG-3202 DE 2016**  
(25/10/2016)

**“Por la cual se fijan las tarifas por expedición de copias y reproducción por diferentes medios de documentos en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E”**

EL GERENTE GENERAL (I) DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

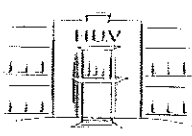
Que la Ley 57 de 1985, que regula la publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 17 establece: *“La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder el costo de la reproducción”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose e los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, establece: *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.*

Que según el Parágrafo Primero del artículo 21 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de

10



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE

**RESOLUCIÓN NÚMERO GG-3202 DE 2016**  
(25/10/2016)

**“Por la cual se fijan las tarifas por expedición de copias y reproducción por diferentes medios de documentos en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E”**

almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser publicado en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a la información pública”.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por el cual se reguló el Derecho de Fundamental de Petición y se sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición y mediante él, entre otras actuaciones, se podrá requerir copias de documentos.

Que según el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de la referencia en el mercado.

Que en ese orden, se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información pública, teniendo en cuenta que la misma puede suministrarse a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información.

Que el artículo 83 de la Constitución Política preceptúa que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*, razón por la que el Hospital presumirá la buena fe en las peticiones de documentos que se hagan, no obstante, en cumplimiento de las previsiones legales sobre la reserva y confidencialidad, podrá exigir documentos o requisitos que aseguren estos principios constitucionales legales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. en cumplimiento del derecho de petición,

2/09

**RESOLUCIÓN NÚMERO GG-3202 DE 2016**  
(25/10/2016)

**“Por la cual se fijan las tarifas por expedición de copias y reproducción por diferentes medios de documentos en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E”**

en la suma de CIENTO PESOS (\$100.00) M/CTE, para cada uno de los documentos físicos o contenidos en medios electrónicos que custodie, almacene o conserve en sus archivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabados en disco compacto que emita el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/CTE, para cada uno de los discos compactos en los que expida copias grabadas de los documentos físicos o contenidos en medios electrónicos que custodie, almacene o conserve en sus archivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando las copias o el disco compacto deban remitirse por correo urbano o nacional, el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., cobrará el valor del envío, de acuerdo a la tarifa establecida por los servicios de mensajería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar el valor del envío de copias escaneadas de documentos que posea el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. en sus archivos públicos, en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) M/CTE cada envío.

**PARÁGRAFO:** El número de envíos necesarios dependerá del peso de cada archivo y la capacidad de soporte del medio utilizado por la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los valores unitarios de las fotocopias en físico, en discos compactos o correos electrónicos que expida, grave o emita el Hospital, señalados en los artículos anteriores serán reajustados a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo al IPC.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El valor de las fotocopias expedidas en físico, a través de disco compacto o que remita a través de correo electrónico, deberá consignarse por parte del interesado en la Cuenta Corriente No. 484210414 del Banco de Bogotá, o en la cuenta que se destine en el futuro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico provenga de un despacho judicial o autoridad administrativa competente, si es a cargo de un particular interesado, la persona encargada de expedirlas deberá informar en el menor tiempo posible el valor que se debe consignar a favor del Hospital, a fin de que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la parte interesada.

**PARÁGRAFO.-** Los costos previstos en la presente Resolución, no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE

**RESOLUCIÓN NÚMERO GG-3202 DE 2016**  
(25/10/2016)

**“Por la cual se fijan las tarifas por expedición de copias y reproducción por diferentes medios de documentos en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E”**

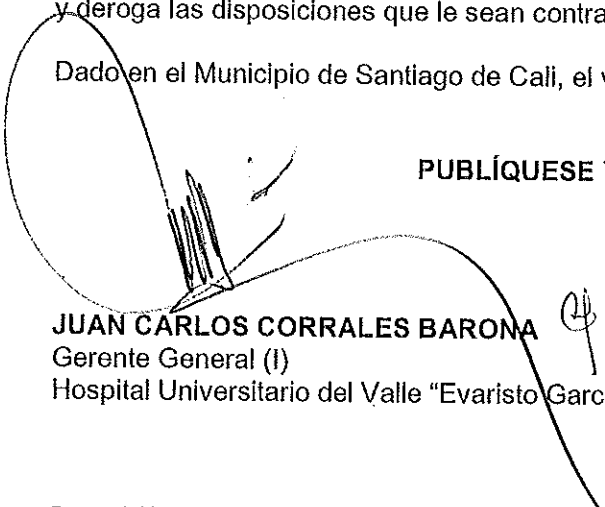
electrónico, haya sido decretada oficiosamente por una autoridad judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas en ejercicio de acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo, a quienes se les expedirá en forma gratuita las copias, CD o remitirá las copias a través de correo electrónico, siempre y cuando exista la certeza que la solicita la autoridad competente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de las Historias Clínicas o de aquellos documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, el solicitante deberá garantizar que se preserve en todo momento esta garantía constitucional y legal. En materia de historia clínica, la Ley 23 de 1981 señala que ésta “Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”, en concordancia con el Decreto 3380 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud, por tanto el peticionario debe garantizar la misma reserva ante terceros no facultados para acceder a su conocimiento..

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias a la materia aquí regulada.

Dado en el Municipio de Santiago de Cali, el veinticinco (25) de noviembre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS CORRALES BARONA**  
Gerente General (I)  
Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.”

Proyectó: María del Pilar Cano Sterling, Jefe Oficina Asesora Jurídica

4/27